

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL BAJA
CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-125/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5196 /2015

México, D. F. a 23 de octubre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la persona física el C. [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y--

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.692 de fecha 03 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual, el C. [REDACTED], persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, celebrada para la adquisición de Material de Curación; específicamente respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5196 /2015

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 14 de abril del 2015, presentado via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED], persona física; en cumplimiento a la prevención efectuada en el acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2005/2015 de fecha 31 de marzo del 2015, compareció a presentar escrito mediante el cual manifestó su interés por participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/2088/2015, admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 03 8001 150100/adqs.184 de fecha 14 de abril del 2015, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio 00641/30.15/2004/ 2015 de fecha 31 de marzo del 2015, señaló los datos generales de los terceros interesados, ya que el proceso está concluido toda vez que la entrega de los bienes se ha efectuado de acuerdo a las órdenes de reposición y/o pedidos que para tal fin se emiten; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2089/2015, de fecha 15 de abril de 2015, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas: DENTILAB, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V., e INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 03 8001 150 100/ADQS.190/2015 de fecha 17 de abril del 2015, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2004/2015 de fecha 31 de marzo del 2015, rindió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 21 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2089/2015, de fecha 15 de abril de 2015, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por escrito de fecha 7 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el

NOTA 1

mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., el mismo día, mes y año, en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2089/2015, de fecha 15 de abril de 2015, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la persona física el C. [REDACTED] en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; las del área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 17 de abril de 2015, las de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de abril de 2015; y la de la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V. en su escrito de fecha 07 de mayo de 2015, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/4811/2015, de fecha 17 de septiembre de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de las empresas en su carácter de terceros interesados, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. [REDACTED] en su carácter de inconforme y a las empresas DENTILAB, S.A. DE C.V., AMBIDERM, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 07 de octubre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4; del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 73 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR030-N37-2015.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que nunca se publicó en el Sistema de Compranet el proyecto de convocatoria de la licitación en cuestión, ni se respetó el plazo establecido la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de la materia, lo cual impidió que pudiera realizar comentarios al respecto.-----

Que la publicación que se hizo del proyecto de convocatoria bajo el número de expediente 735598 no respeta el plazo que establece en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la LAASP y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la LAASP.-----

Que el hecho de que la convocante no publicara un PROYECTO de convocatoria para el caso de la licitación al rubro citado, implica que también no le se me permitió hacer comentarios previos a la publicación de la convocatoria de la licitación y mucho menos existió, por parte de la convocante, un documento difundido a través del Compranet en el cual quedarán registrados dichos comentarios con la respectiva respuesta de la convocante en lo que a la procedencia o improcedencia de ellos refiere.-----

Que la convocante incumplió lo dispuesto por el artículo 46, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, ya que no se otorgó el plazo establecido en dicho ordenamiento legal, a efecto de que los licitantes formularan repreguntas antes de cerrar el acta de junta de aclaraciones, transgrediéndose con ello su derecho de audiencia.-----

Que la convocante no atendió ninguna de sus solicitudes de aclaración y omitió tomar en consideración que estaban vinculadas con la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----



Que sin una investigación de mercado no puede llevarse a cabo una licitación, ya que de los resultados que se deriven de la misma, determinan el carácter de la licitación, los precios máximos de referencia, los precios no convenientes, etc.-----

Que no obstante de que en la junta de aclaraciones solicitó que se publicara la investigación de mercado, la convocante hizo caso omiso a dicha solicitud, existiendo falta de transparencia dentro del proceso licitatorio en cuestión.-----

Que se inconforma en contra del hecho de que alguna o todas la claves del cuadro básico números 060.456.0300.02.01, 060.456.318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, se hayan convocado mediante una licitación de carácter nacional, ya que sólo una o dos empresas son fabricantes nacionales capaces de satisfacer las demandas del Instituto, por lo que se limita la libre participación.-----

Que en las claves que impugna hay prácticas monopólicas, lo cual provoca que se adquieran los bienes licitados a precios monopólicos.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que contrario a lo que señala el inconforme, la preconvocatoria para la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, fue creada y publicada el día 28 de enero de 2015 y se mantuvo disponible para su consulta en Compranet hasta el día 12 de febrero de ese mismo año, por lo que al menos contó con 15 días a efecto de realizar los comentarios que estimara pertinentes.-----

Que el promovente omite presentar evidencia fehaciente documental o manifiesto alguno de aclaración a las respuestas contestadas.-----

Que todas las preguntas fueron respondidas, sin embargo se precisa que fueron consideradas como ajenas, desvinculadas e impropias a los puntos contenidos en la Convocatoria.-----

Que si bien, la hoy inconforme solicitó en la junta de aclaraciones que se le "mostrara" la investigación de mercado, éste nunca se apersonó por sí mismo o a través de interpósita persona a las oficinas de la convocante a efecto de consultar el expediente relativo a la licitación que nos ocupa.-----

Que el inconforme se obstina en pretender que el Instituto Mexicano del Seguro Social, realice licitaciones de carácter internacional abierta, sin dejar oportunidad al mercado local de realizar ofertas.-----

Que sí está justificado el carácter nacional del proceso licitatorio en cuestión.-----

La empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que en el proceso licitatorio que nos ocupa, resulta inaplicable lo dispuesto por el artículo 13, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el mismo establece que los proyectos de la convocatoria deberán ser difundidos

en Compranet, en la forma y plazo previstos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley, en tratándose de contrataciones consolidadas.

Que la presente instancia de inconformidad resulta improcedente, ya que conforme al artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre expresamente establecido en el artículo 65 de la propia Ley de la materia, que establece que son recurribles o impugnables la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos.

Que de la lectura al escrito de inconformidad, se observa con toda claridad que si bien, se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR030-N37-2015, lo cierto es que, los argumentos planteados por el hoy inconforme, se encuentran dirigidos únicamente a reclamar la no publicación de la investigación de mercado y el carácter de la licitación, supuestos que no se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que lo procedente es dictar el sobreseimiento en la presente inconformidad.

Que la investigación de mercado y el acto a través del cual se determina el carácter del procedimiento de licitación, no es un acto cuestionable a través de la instancia de inconformidad, ya es un procedimiento previo e independiente a los procedimientos de contratación.

Que los argumentos realizados en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación en cuestión resultan inoperantes, ya que la inconforme no realiza un solo argumento en contra de la legalidad de la convocatoria y la junta de aclaraciones, actos sobre los cuales si tiene inferencia la instancia de inconformidad.

Que su mandante presentó todos y cada uno de los documentos requeridos, así como la oferta solvente que mejores condiciones ofreció para el Estado.

Por su parte la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, señaló:

Que se actualizan la causales de improcedencia previstas en las fracciones II y III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que por una parte, el acto impugnado dentro del presente recurso ya no puede surtir efecto legal o material alguno, pues es de explorado derecho que los procedimientos de licitación pública, son procedimientos administrativos en forma de juicio y no fue impugnada la resolución que puso fin; y por otra, ya que el hoy inconforme carece de interés jurídico, toda vez que no presentó proposición en el procedimiento de contratación.

Que si la empresa inconforme no promovió recurso en contra del fallo de la Licitación Nacional, es evidente que la resolución que se llegara a dictar ya no podría surtir efecto alguno para el inconforme ni obtendría algún beneficio jurídico, económico o material en el caso de que se resuelva favorablemente a sus intereses. Lo anterior, puesto que la resolución que puso fin al procedimiento administrativo seguido en forma de juicio (fallo de la licitación) ya adquirió certeza jurídica, es decir, no puede ser variado ni modificado, por lo que, por más que se decrete



fundada la presente inconformidad, la resolución que puso fin al procedimiento ya no puede variar por lo que no tendría sentido entrar al estudio de los agravios vertidos por la inconforme. ---

Que la hoy inconforme no acredita con medio de prueba alguno el hecho de que no se difundió en Compranet el proyecto de la convocatoria de la licitación y que no se respetó el plazo establecido en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de la materia.-----

Que es falso que al C. [REDACTED] no se le otorgara el derecho de formular repreguntas, ya que correspondía a este cerciorarse del momento en que se subió al sistema de Compranet, el acta de junta de aclaraciones.-----

NOTA I

Que la convocante no atendió las preguntas formuladas por el hoy inconforme, en torno a que "no existía proyecto de convocatoria" porque las mismas no se realizaron conforme al artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo cual fueron desechadas.-----

Que en el proceso licitatorio que nos ocupa no se limita la libre participación; por el contrario, si se abre de más, se afectan a productores y fabricantes nacionales.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] persona física, en su escrito sin fecha, visibles a fojas 014 a 0128 de los autos del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, consistentes en: Escrito de interés en participar en la Licitación Pública Nacional LA-019GYR030-N37-2015 de fecha 19 de febrero de 2015 y constancia de envío a través de CompraNet; Resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en los expedientes 4308/2009, 4278/2009 y RDA 4033/2013; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR020-N3-2015 de fecha 03 de febrero del 2015 y anexo; Pantalla de CompraNet en el que constan solicitudes de Aclaración; las documentales que forman parte de la licitación de conformidad con la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tales como; investigación de mercado completa incluyendo cotizaciones recibidas, resultados y anexos que anteceden al procedimiento de contratación, documental del proyecto de convocatoria de la licitación al rubro citado, documental que consta la fecha en la cual se publicó el Proyecto de Convocatoria y la Convocatoria de la Licitación de mérito, documental consistente en la Convocatoria de la licitación, documento que consta que la convocante le informó a los licitantes del plazo que tenían para formular preguntas relacionadas a las respuestas que ésta emitió en la Junta de Aclaraciones, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, documento que consta que la convocante le otorgó a los licitantes del plazo que tenían para formular preguntas relacionadas a las respuestas que ésta emitió en la Junta de Aclaraciones.-----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de abril del 2015, visibles a fojas 201 a 446 de los autos del expediente administrativo de inconformidades que nos ocupa: Copia de la Pre Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR030-N37-2015; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional de la



Licitación que nos ocupa; Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 20 de febrero de 2015; Estudio de Mercado de la Licitación de mérito; Acta del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 27 de febrero de 2015; Acta de Fallo de fecha 13 de marzo de 2015; Dictamen Económico de la Licitación que nos ocupa; así como la exhibida en medio magnético consistente en las pruebas mencionadas con anterioridad; la presuncional en su triple aspecto legal, humana y lógica en cuanto a lo que se llegue a acreditar en el transcurso del presente procedimiento y beneficie a esta Unidad Convocante.-----

- c).- Las presentadas por el Representante Legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 21 de abril del 2015, visibles a fojas 0460 a 0466 de los autos del expediente administrativo de inconformidades en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 13,890 de fecha 20 de diciembre del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 126, en Chalco, Estado de México, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo que favorezca a su representada; la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones en todo aquello que beneficie a su mandante.-----
- d) Las exhibidas por el representante legal de la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de mayo de 2015, visibles a fojas 0480 a 0499 de los autos del expediente administrativo de inconformidades que se resuelve, consistentes en: Copia certificada de la escritura pública número 40,081 de fecha 26 de junio del 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 14, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.-** Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de sobreseimiento señalada por la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., en el sentido de que *"...se afirma que la instancia de inconformidad intentada resulta improcedente. Al respecto, el artículo 67, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... se desprende que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre expresamente establecido en el artículo 65 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... Del artículo anterior se desprenden los actos que son recurribles o impugnables a través de la instancia de inconformidad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos... de la lectura que esa H. Área de Responsabilidades se sirva realizar al escrito de inconformidad podrá observar con toda claridad que si bien se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, lo cierto es que de los argumentos realizados se se (sic) desprende que lo único que se impugna es la no publicación de la investigación de mercado y la determinación del carácter del procedimiento, SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público....* causal que resulta infundada, para determinar improcedente la acción intentada por el C. [REDACTED] lo anterior considerando que el acto inconformado no es la investigación de mercado como lo pretende hacer valer la empresa tercero interesada, sino la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, tal como se desprende del escrito de inconformidad en los términos siguientes: -----

NOTA 1

"...III. Los actos que se impugnan son la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. LA-

019GYR030-N37-2015 y su respectiva Junta de Aclaraciones..."

En este contexto, se tiene que los actos inconformados son la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, actos contemplados en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para impugnarse a través de la presente instancia, precepto que se transcribe a continuación: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."

De lo que se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones sólo podrá interponerse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, lo que observó el hoy inconforme, como se desprende de su escrito de interés en participar en la licitación que nos ocupa y de la impresión de pantalla de compranet en la que consta su envío a través de dicho sistema, los cuales obra visibles a fojas 014 del expediente en que se actúa; por lo tanto, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 67 fracción I de la citada Ley de la materia, que invoca la empresa tercero interesado y que dicho artículo señala: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

***I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley
..."***

Precepto que prevé la improcedencia de la instancia de inconformidad cuando se interponga en contra de actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia; y en el caso que nos ocupa, no se actualiza dicho supuesto, puesto que la inconformidad de mérito es en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, y fue presentado dentro del tiempo señalado en la normatividad que rige la materia. -----

Ahora bien, aún y cuanto dentro de los motivos de inconformidad la accionante hace valer argumentos respecto a la investigación de mercado, ello atiende a que el inconforme considera entre otras cosas, que la junta de aclaraciones no reviste la legalidad exigida por la Ley de la materia, porque en la junta de aclaraciones solicitó la investigación de mercado que determinó la licitación que nos ocupa con el carácter nacional y no se hizo pública, y no existe ninguna disposición legal que le permita la reserva de la investigación de mercado; asimismo, porque con la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional abierta. Por lo tanto, sus manifestaciones en torno a la investigación de mercado están vinculadas con la convocatoria o junta de aclaraciones, sin que implique que la instancia la hagan valer en contra de la investigación de mercado por sí sola. -----





Por lo tanto, se tiene que la inconformidad que nos ocupa es y versa sobre la convocatoria y junta de aclaraciones, y para determinar la legalidad o ilegalidad de los actos que se combaten, y se debe analizar el fondo los motivos de impugnación, conjuntamente con los razonamientos expresados por la convocante y de los tercero interesados, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por cuanto hace a la causal de improcedencia hecha valer por la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., en el sentido de que "...se actualiza de forma manifiesta e indudable la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el acto impugnado dentro del presente recurso ya no puede surtir efecto legal o material alguno... ..Lo anterior, en virtud de que es de explorado derecho que los Procedimientos de Licitación Pública, son procedimientos administrativos en forma de juicio y no fue impugnada la resolución que puso fin al mismo... .. si la persona física inconforme no promovió recurso alguno en contra del fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, es evidente que la resolución que aquí se llegara a dictar ya no podría surtir efectos alguno para el inconforme ni obtendría algún beneficio jurídico, económico o material en el caso de que se resuelva favorablemente a sus intereses... ..también se actualiza la causal de improcedencia prevista en las fracciones II y III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la persona física inconforme carece de interés para reclamar las etapas del procedimiento si expresamente renunció al seguir participando en el mismo, pues como se observa del fallo de la Licitación, la persona física promovente, no presentó proposición en el procedimiento de contratación y ningún beneficio real, material y jurídico tendría en caso de que se llegare a estudiar el fondo de la inconformidad..."; resulta improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que el hecho que el C. [REDACTED] hoy inconforme, no haya presentado propuesta o interpuesto inconformidad en contra del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, como lo refiere la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., de ninguna manera deja sin efectos la materia la inconformidad que nos ocupa contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, ni se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 67 fracciones II y III de la Ley de la materia, ya que los mismos señalan: -----

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

III. *Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*

..."

Precepto en el que se establece que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente, y cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; supuestos que no se actualizan con el hecho de que el C. [REDACTED] no haya presentado propuestas y no haya promovido el recurso de inconformidad en contra del acto de fallo de la licitación que nos ocupa; habida cuenta que el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, no condiciona al accionante a que se presente propuesta o impugnación en contra del fallo para que sea procedente la inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; aunado a que es de explorado derecho que los actos

que revisten el carácter de consentidos, son los no impugnados dentro del término legal concedido para ello, lo que en el presente caso no aconteció, toda vez que, los actos impugnados en la presente instancia son la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, y su Acta de la Junta de Aclaraciones concluida el 20 de febrero de 2015, por lo que el término para la interposición de la inconformidad, conforme al artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, es de 06 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, el cual corrió del día 23 de febrero al 02 de marzo de 2015, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, se interpuso a través de CompraNet, el 27 de febrero del mismo año; por lo que al haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en la Ley de la materia, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento legal.-----

Ahora bien, el hecho de que el inconforme no haya impugnado el fallo, no implica el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, ni que el acto inconformado hubiese quedado sin materia o que ya no exista el objeto de la licitación, como lo pretende hacer valer la hoy tercero interesada, máxime que el objeto o la materia de las claves impugnadas en la licitación inconformada es para para la adquisición del grupo 060 material de curación para cubrir las necesidades de la Delegación Regional Baja California Sur para el periodo de marzo a diciembre del presente año; por lo tanto, tampoco se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción III de la Ley de la materia.-----

Asimismo, por cuanto a lo argumentado por la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., en el sentido de que "...si la persona física inconforme no promovió recurso alguno en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional, es evidente que la resolución que aquí se llegara a dictar ya no podría surtir efecto alguno para el inconforme ni obtendría algún beneficio jurídico, económico o material en el caso de que se resuelva favorablemente a sus intereses..."; tampoco puede considerarse para actualizar el supuesto de improcedencia, ya que la inconformidad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos de un procedimiento licitatorio, y en la especie al haber sido inconformada la convocatoria y junta de aclaraciones, actos de los cuales derivó el acto de presentación de propuestas y fallo, en caso de resultar fundados los motivos de inconformidad, los actos subsecuentes a la convocatoria y junta de aclaraciones se afectan de nulidad, en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo tanto, en caso de resultar fundados los motivos de inconformidad, uno de los efectos de la resolución es la nulidad de los actos inconformados así como de los actos que de los mismos deriven, por lo que contrario a lo que pretende hacer valer empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., la resolución que aquí se llegara a dictar, sí podría surtir efectos, precisando que mientras no se haya extinguido la materia de la licitación o no se haya declarado la nulidad de los actos por autoridad competente, es infundado determinar que el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno, puesto que como quedó establecido, el periodo de contratación establecido en dicha convocatoria es hasta el 31 diciembre de 2015.-----

VI.- **Consideraciones.-** Respecto a los motivos de inconformidad relativos a que "...tengo de mi conocimiento que la convocante nunca publicó en el sistema Compranet el proyecto de convocatoria de la licitación pública de mérito, violando con ello lo dispuesto por la fracción IV del

artículo 13 del Reglamento de la LAASSP y el penúltimo párrafo del artículo 29 de LAASSP; que la publicación que se hizo del proyecto de convocatoria bajo el número de expediente 735598) no respeta el plazo que establece en la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la LAASP y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la LAASSP ...el hecho de que la convocante no publicara un PROYECTO de convocatoria para el caso de la licitación al rubro citado, implica también no se me permitió hacer comentarios previos a la publicación de la convocatoria de la licitación y mucho menos existió, por parte de la convocante, un documento difundido a través del Compranet en el cual quedarán registrados dichos comentarios con la respectiva respuesta de la convocante en lo que a la procedencia o improcedencia de ellos refiere... Lo anterior constituye una violación a lo establecido en la fracción III del artículo 41 del Reglamento de la LAASSP... queda claro que no puede existir una publicación de convocatoria sin que antes exista una publicación en compranet de algún documento en el que se hayan registrado los comentarios realizados al Proyecto de Convocatoria... se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes, en virtud que impugna el proyecto de convocatoria, acto que no pueden conocerse a través de la instancia de inconformidad.-----

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.”

Precepto legal del cual se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan en contra de los actos de los procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres personas, siendo estos: la convocatoria a la licitación y juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, la cancelación de la

licitación y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria de licitación. De lo anterior, resulta claro que en contra de la falta de publicación del proyecto de convocatoria de la licitación de mérito, no procede la inconformidad, toda vez que la publicación del proyecto se trata de un acto previo a la convocatoria y la inconformidad únicamente procede contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, que se enlistan en el artículo antes transcrito.

Cabe señalar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 último Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, numeral que se transcribe para una mejor comprensión:

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

*...
La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo."*

De lo anterior, resulta claro que la publicación o no de los proyectos de convocatoria, no puede ser motivo de inconformidad al ser actos preparatorios al inicio del procedimiento de contratación, el cual como ya se indicó, inicia con la publicación de la convocatoria en el caso de la licitación pública y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación, por ende resultan improcedentes para conocerse a través de la presente instancia de inconformidad los motivos analizados en este considerando.

- VII.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante, contenidas en su escrito de inconformidad, respecto a que: *"que la convocante no atendió a mis solicitudes de aclaración número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 ... es decir la convocante no respondió a una sola de mis solicitudes de aclaración sin importar que TODAS ellas están totalmente ligadas con la convocatoria de la licitación ... se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose infundadas, toda vez que el área contratante acreditó que las respuestas dadas al C. [REDACTED] persona física, en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, de fecha 20 de febrero del 2015, se ajustaron a la normatividad que rige la materia. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:*

"Artículo 71. ...

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5196 /2015

- 14 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

NOTA 1

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, en específico contenido de las preguntas 1 a 20 formuladas por el C. [REDACTED] persona física durante la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, de fecha 20 de febrero del 2015, visibles a fojas 0358 a 0364 del expediente en que se actúa, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la inconforme realizó preguntas respecto a la fecha de publicación en CompraNet del proyecto de convocatoria de la licitación número LA-019GYR030-N37-2015, y bajo qué número; por qué no respetó el plazo de los diez días hábiles que señala la fracción IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el penúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo que a la difusión del proyecto de convocatoria refiere; solicita a la convocante muestre la investigación de mercado mediante la cual a la presente licitación se le determinó el carácter de "nacional", solicita a la convocante haga pública la investigación de mercado que antecede al presente procedimiento de contratación, solicita a la convocante que haga públicos los resultados que anteceden al presente procedimiento de contratación y cómo determinó el carácter de la licitación, para las claves inconformadas, solicita cual fue la mediana que se determinó mediante la investigación de mercado que antecede al presente procedimiento de contratación, solicita informe de las personas que cotizaron las claves inconformadas, a que precios cotizaron, de qué países son los bienes de las claves inconformadas que fueron cotizados por las distintas empresas y/o personas que fueron tomadas en cuenta al elaborarse la investigación de mercado, solicita la fecha de elaboración de la investigación de mercado, solicita se le informe quién o quienes elaboraron la investigación de mercado, solicita se le informe cuáles fueron los precios no aceptables que se concluyeron mediante la investigación de mercado, solicita se le informe como es que el carácter de la licitación garantiza las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio conforme a lo que manda el artículo 134 constitucional, y como es que se determinaron que en México existen mucho proveedores que pueden atender el requerimiento del Instituto, en lo que respecta a cantidad, calidad y precio. Cuestionamientos y/o solicitudes a los que la convocante respondió que sus preguntas no contribuyen a aclarar dudas o mejoras para la correcta elaboración de las proposiciones, acorde a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respuestas que se consideran conforme a derecho, toda vez que el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:-----

"Artículo 45.- Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.

....

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

NOTA 1

De cuyo contenido se desprende que las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el número o punto específico con el cual se relaciona, y las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante; por lo tanto, el hecho de que la convocante no haya dado contestación a las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 formuladas el C. [REDACTED] persona física, se ajustó a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las mismas no se advierte que se encuentren directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública que nos ocupa, puesto que el accionante omite indicar en sus preguntas el número o punto específico con el cual se relacionan, por lo que se tiene que la convocante observó lo establecido en la Ley de la materia. -----

Aunado a lo anterior, cabe precisar que sus solicitudes de aclaración 1, 2, 3, y 4, versan sobre la investigación de mercado y la publicación y difusión en CompraNet del proyecto de convocatoria, y cómo se determinó el carácter de la licitación, actos previos al inicio del procedimiento de contratación, y no impugnables a través de la presente instancia; toda vez que la **licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 párrafos sexto y octavo, 29 penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2 fracción X de su Reglamento que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 26.-

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo."

"Artículo 29. *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

"Artículo 2.- *Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5196 /2015

- 16 -

X. *Proyecto de convocatoria: el documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la licitación pública, el cual es difundido con ese carácter en CompraNet por la dependencia o entidad, y"*

Por lo tanto, el proyecto de convocatoria y la investigación de mercado son actos previos a la publicación convocatoria, que forman parte del expediente del procedimiento de contratación, pero no son documentos que la Ley obligue a integrarlos a la convocatoria como un punto o numeral en concreto, ni tampoco que deban publicarse en la junta de aclaraciones, como como lo pretende hacer valer el accionante en su escrito inicial, puesto que los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de su Reglamento, los cuales regulan los requisitos que debe contener una convocatoria, no contemplan como parte de la misma la investigación de mercado, tampoco el proyecto de convocatoria, por lo tanto contrario a lo manifestado por el inconforme sus preguntas relacionadas a dichos actos no guarda relación con un punto de la convocatoria, para que la convocante esté obligada a responderle.

Asimismo, los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, regulan lo relacionado a la junta de aclaraciones, la cual tiene por objeto aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a un punto o puntos específicos de la convocatoria del proceso de Licitación, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, estando obligada la convocante a resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre el punto de la convocatoria formulen los interesados, pero no establecen la obligación a la convocante de que publique la investigación de mercado en la junta de aclaraciones. De igual manera las preguntas o solicitudes de información que formula el hoy inconforme en la junta de aclaraciones, no son encaminados a aclarar las dudas que tenga respecto de los requisitos contenidos en la convocatoria, a fin de dejar claros los requisitos para la confección de una propuesta y criterios de evaluación establecidos en dicha convocatoria, pues no se advierte que las posibles respuestas puedan influir en la confección de una propuesta.

En este contexto, resultan infundadas las manifestaciones del C. [REDACTED] persona física, respecto a que: *"No obstante que en la junta de aclaraciones de la licitación le solicitó a la convocante publicara la investigación de mercado mediante la cual determinó que el carácter de la licitación debía ser nacional (sic), ésta hizo caso omiso y no hizo pública dicha investigación de mercado... ..Es por lo mencionado en todo este inciso que también me inconformó, por la falta de transparencia en la licitación y por violar la Ley ya que NO EXISTE ninguna disposición legal que permita la reserva de la investigación de mercado";* toda vez el hoy inconforme no acreditó que la convocante hubiese contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, habida cuenta que de las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos referidos, no se aprecia que exista la obligación de que la convocante deba de publicar la investigación de mercado en la junta de aclaraciones o al emitir la convocatoria de la licitación que nos ocupa, como erróneamente lo pretende la inconforme.

NOTA 1

Ahora bien, por cuanto hace a las Resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en los expedientes números 4278/09, 4308/09 y RDA 4033/13, las mismas carecen de valor probatorio para acreditar que la convocante haya contravenido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o su Reglamento al no responder sus preguntas o solicitudes de proporcionar investigación de mercado en la junta de aclaraciones, tampoco dichos documentos establecen que la convocante tenga la obligación de



- 17 -

entregar a los probables licitantes la investigación de mercado en de la junta de aclaraciones, puesto que si bien, en dichos documentos se resuelve que el Instituto Mexicano del Seguro Social, debe proporcionar la investigación de mercado con cierta información pública, también lo es que dicha información no se refiere a la investigación que sirvió de base al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que que "...**Me inconformo en contra del hecho de que algunas o todas las claves de cuadro básico 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01 se hayan convocado mediante una licitación de carácter nacional. Es bien sabido por todos los proveedores que vendemos esas claves que solo una o dos empresas son fabricantes nacionales, capaces de satisfacer la demanda... ..Es decir, mediante la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional ABIERTA cuando se concluya mediante la investigación de mercado que los precios nacionales o de los países con los que México tiene tratados, no sean aceptables para el Instituto. Y este muy seguramente es el caso... ..¿Por qué mejor no entonces abrir el "abanico" y darle oportunidad a pequeñas empresas o personas que podemos darle muy buen precio al Instituto (para el caso de las 8 claves ya señaladas) con un producto importado que además cumple con absolutamente todas las especificaciones técnicas y de calidad correspondientes?**"; toda vez que el área contratante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR030-N37-2015, se ajustó a la normatividad que rige la materia. -----

Lo anterior, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el expediente en que se actúa, en específico a la presentación de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, que obra a fojas 279 a la 0356 del expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente: -----

"INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
(IMSS)

DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ NORTE
...

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR030-N37-2015

Aquisición de Bienes de Consumo Terapéutico grupo de suministro: 010 Medicamentos, 040 Narcóticos y Psicotrópicos, 060 Material de Curación y 080 Material para Laboratorio, para cubrir necesidades de la Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur, para el periodo de marzo a diciembre de 2015.

PRESENTACION:

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento, así como el 277 G de la Ley del Seguro



Social, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación para la adquisición de: Bienes de Consumo Terapéutico grupo de suministro 010 Medicamentos, 040 Narcóticos y Psicotrópicos, 060 Material de Curación, 080 Material para Laboratorio, durante el ejercicio 2015."

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó efectuar el procedimiento licitatorio que nos ocupa, para la adquisición del grupo 060 material de curación, para cubrir las necesidades de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el ejercicio 2015, bajo el carácter nacional bajo en términos del artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

" Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:

*I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.
..."*

De cuyo contenido se desprende que el carácter de las licitaciones públicas entre otras, **nacional**, en la que únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional; en el caso que nos ocupa la convocante acredita el carácter de la licitación que efectuó, con la investigación de mercado, que realizó con fundamento en los artículos 2, fracción X, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales que establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
..."*

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información:..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública.*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

...



"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

- a) ...
- b) *El medio que se utilizará para la licitación pública y el carácter que tendrá ésta, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 Bis y 28 de la Ley; para el caso de licitaciones públicas presenciales o mixtas, en la convocatoria a la licitación pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería."*

De lo que se tiene que la investigación de mercado tendrá como propósito determinar la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas; verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación y que dicha investigación podrá ser utilizada para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo y determinar la conveniencia del carácter de licitación; asimismo que la convocatoria en los datos generales debe contener el carácter que tendrá la licitación.

Preceptos que en la especie observó la convocante, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado, en específico la investigación de mercado de fecha 23 de enero de 2015, efectuada para la adquisición del grupo de suministro 060 material de curación, para cubrir las necesidades de la Delegación Regional en Baja California Sur, en el ejercicio 2015, documento visibles a fojas 365 a la 416 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se acredita que la convocante previo a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, efectuó una investigación de mercado, en la cual en su parte final, refiere que: **"A partir de la información de la fuente y con fundamento en la fracción XI del artículo 2 de la LAASSP, se determinaron las medianas de los precios de mercado del servicio a contratar con las condiciones requeridas y también se establece que se cuenta con la proveeduría nacional necesaria para llevar a cabo la Licitación"**.

Asimismo, de dicha investigación de mercado, respecto a las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01, 060.456.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, que refiere el accionante sólo una o dos empresas fabricantes nacionales pueden cumplir, se acredita el precio al que fueron adquiridas dichas claves, diversos oferentes nacionales, como son GRUPO AM TECNOLOGIA MÉDICA, S.A. DE C.V., HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MEDIBOX, S.A. DE C.V., SALMED DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V., ESPECIALIDADES TECNOLÓGICAS AMEX, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA DE CURACIÓN Y REGIS MED, S.A. DE C.V., MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLEDO, MARCELA CONTRERAS, FERNANDO RODRIGUEZ SALVADOR, personas físicas; ELECTROMÉDICA AVANZADA, S.A. DE C.V., PICHSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V., DIMEXPRESS, S DE R.L.M, MARGARITA QUIROZ TREJO, persona física, y JTC PROVEEDOR MÉDICO, S.A. DE C.V., señalando, en todos los casos, como origen de los bienes **MÉXICO**; el precio estimado, así como fuentes públicas

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

De lo que se desprende que la Ley de la materia en su artículo 2 fracción X, establece que con la investigación de mercado se verifica la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado, basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; asimismo de acuerdo con el artículo 26 sexto párrafo, antes transcrito, la convocante tiene la obligación de realizar, previo a los procedimientos de licitación una investigación de mercado, de la que se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, ello a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Asimismo los artículos 29 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen que la investigación de mercado puede utilizarse para lo siguiente:

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;*
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y*
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.*

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;*
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;*
- III. **Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;***
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;*
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;*
- VI. **Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;***
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;*
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y*
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."*



consultadas, como CompraNet, Compras Delegacionales y Contratos Únicos, Cotización de Proveedores. -----

Por lo tanto, se tiene que la convocante acreditó que en base a la citada investigación de mercado de fecha 23 de enero de 2015, determinó de llevar a cabo el procedimiento de contratación que nos ocupa, con el carácter nacional, lo que se encuentra ajustado a la normatividad que rige la materia, habida cuenta que acreditó que existen proveedores nacionales con precios adecuados, que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes de la clave 060 material de curación, luego entonces resultó procedente la realización de un procedimiento licitatorio de carácter nacional. -----

Bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones que pretende hacer valer el accionante al señalar que: "**mediante la investigación de mercado que se elabore se puede determinar la conveniencia de llevar a cabo una licitación internacional ABIERTA cuando se concluya mediante la investigación de mercado que los precios nacionales o de los países con los que México tiene tratados, no sean aceptables para el Instituto. Y este muy seguramente es el caso... ¿Por qué mejor no entonces abrir el "abanico"**"; toda vez que el artículo 29 del Reglamento de la Ley de la materia, antes transcrito, en sus fracciones VI, VII, VIII y IX, se establece que con la información obtenida de la investigación de mercado, la convocante podrá, entre otras cosas, elegir el procedimiento de contratación que puede llevarse a cabo, determinar la conveniencia de aplicar las reservas contenidas en los tratados de libre comercio celebrados por México; determinar la conveniencia de realizar la adquisición a través de un procedimiento **de contratación internacional abierta, cuando no este obligada por los tratados y acredite que no existe proveedor nacional, o que los existentes no pueden cumplir el requerimiento en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, así como, en su caso, determinar la conveniencia de llevar a cabo la contratación bajo un procedimiento internacional abierto cuando acredite la inexistencia de proveedores nacionales o de países con los que México tiene celebrado un tratado de libre comercio, o bien, si existen, no pueden proveer los bienes en cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio obtenido no es aceptable;** y si bien es cierto, con un procedimiento de contratación internacional abierto existe la posibilidad de tener un mayor número de oferentes y una posible mejor oferta, también lo es que para llevar a cabo un procedimiento con dicho carácter, la Ley de la materia y su Reglamento establecen claramente ciertas **condiciones** que se deben cumplir **para justificar** la realización de un procedimiento de adquisición bajo dicho carácter, supuestos que en la especie no se actualizan, puesto que con las documentales que integran la investigación de mercado, se acredita la existencia de bienes y proveedores nacionales que pueden cumplir con el surtimiento de los bienes, luego entonces no se cumplen las hipótesis para realizar de un procedimiento licitatorio de carácter internacional abierta, como lo pretende el accionante. -----

En este tenor, si la convocante emitiera de inicio, una convocatoria con el carácter de internacional abierta, como lo pretende el inconforme, se estaría conduciendo en contravención a la normatividad que rige a la materia, siendo que la autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, en virtud que la convocante está obligada a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó anteriormente, no se advierte de forma alguna, que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 29 fracciones VIII y IX del Reglamento de la Ley de la materia. -----

En este contexto y con base en los preceptos jurídicos citados, se colige que la convocante sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5196 /2015

- 22 -

Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

"AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite."

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-----

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la empresa accionante, relativas a que: "Me inconformo contra el hecho de que en la Junta de Aclaraciones de la licitación la convocante NO me otorgó ni me informó el plazo de (6 a 48 horas que se establece en la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la LASSSP para que los licitantes formularan las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas emitidas en el acto de la junta de aclaraciones... Ni en el acta de la junta de aclaraciones ni por mensaje a través del Compranet, la convocante me informó del plazo que tenía para hacer preguntas a las respuestas que la convocante otorgó mis solicitudes de aclaración en la junta de aclaraciones...."; las mismas se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entere sí **determinándose fundadas**, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó en su informe circunstanciado de fecha 17 de abril de 2015, que el acto de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, de fecha 20 de febrero del 2015, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

Artículo 71. ...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-125/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5196 /2015

- 23 -

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo anterior es así, ya que en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 20 de febrero del 2015, se dejó de observar el contenido del artículo 46 fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:-----

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.

Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes:

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

..."

Habida cuenta que de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, se desprende que el procedimiento de contratación es Mixta, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es aquél en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, y en el caso que nos ocupa el hoy accionante presentó sus preguntas por COMPRANET, como se advierte del contenido de la Junta de Aclaraciones de la licitación que no ocupa, visible a fojas 358 a 364 del expediente en que se actúa, por lo tanto, la convocante en la junta de aclaraciones debió observar las fracciones II y III del artículo 46, antes transcritos, esto es, debió enviar a través de CompraNet las respuestas a las solicitudes de aclaración estableciendo el plazo que los licitantes tendrán para formular las

preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas que les remitió, **el cual, no podrá ser inferior a seis** ni superior a cuarenta y ocho horas; por lo tanto, la convocante debió hacerles llegar a través de dicho sistema, las respuestas a las solicitudes de aclaración que recibió conforme la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones, **dándoles a conocer en dicho comunicado, el plazo que tenían para formular las preguntas a las respuestas recibidas.**-----

Sin embargo, de la revisión que esta autoridad hizo al acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones se aprecia que se inició el evento a las 10:00 horas del día 20 de febrero de 2015 y se concluyó a las 11:48 horas del mismo día, asentando en el último párrafo de la hoja 6 que: "Después de dar lectura a la presente Acta, se consultó a los licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgadas con claridad y precisión, quienes respondieron afirmativamente y manifestaron no tener dudas o cuestionamientos que hacer a la Convocatoria, así como ninguna objeción respecto de este acto, por lo que se dio por terminada esta (primera, segunda, etc) y última junta siendo las **11:48 horas del día 20 de Febrero del año 2015**"; de lo que se tiene que la contratante se limitó a preguntar a los licitantes que participaban de manera presencial si existía alguna duda respecto a las respuestas dadas, y al no ser así, se procedió a cerrar el acta, sin que de la misma se desprenda que se hubiesen subido dichas respuestas al portal de Compranet para el efecto de que los participantes a través de medio electrónico como el inconforme pudiera conocer las respuestas y realizar repreguntas al respecto; tampoco se advierte del acta en análisis que se hubiese dado el plazo que se establece en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, para realizar las repreguntas.-----

Lo anterior, se confirma con la información contenida en Compranet respecto del procedimiento de mérito, de la cual se desprende únicamente el acta analizada en el párrafo anterior; sin que conste que previo al cierre de la misma se subieron las respuestas de la Junta de Aclaraciones estableciendo el plazo para repreguntar.-----

De conformidad con lo hasta aquí analizado esta autoridad administrativa concluye que la actuación de la convocante en el acto de la Junta de Aclaración a la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, respecto a no otorgarle las 6 hora para que formulara preguntas en relación a las respuestas otorgadas; contraviene lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones II y III de su Reglamento, en consecuencia no se ajustó a derecho.-----

IX.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VIII. Establecido lo anterior, el acta de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, de fecha 20 de febrero del 2015, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 46 fracciones II y III, de su Reglamento, a efecto de otorgarle las 6 hora para que formulara preguntas en relación a las respuestas otorgadas, observando lo analizado en el Considerando VIII de la presente resolución

y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo, respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

X.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VIII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por prelucido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- XII.- Por escrito de fecha 21 de abril de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., desahogó su derecho de audiencia, manifestando en síntesis que resulta improcedente la inconformidad ya que se refiere básicamente a que *"...la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva en contra de algún acto que no se encuentre expresamente establecido en el artículo 65 de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... Del artículo anterior se desprenden los actos que son recurribles o impugnables a través de la instancia de inconformidad establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber: la convocatoria, las juntas de aclaraciones, la invitación a cuando menos tres personas, el acto de presentación y apertura de proposiciones, el fallo, la cancelación de la licitación y los actos que impidan la formalización de los contratos... de la lectura que esa H. Área de Responsabilidades se sirva realizar al escrito de inconformidad podrá observar con toda claridad que si bien se señalan como actos la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, lo cierto es que de los argumentos realizados se se (sic) se desprende que lo único que se impugna es la no publicación de la investigación de mercado y la determinación del carácter del procedimiento, SUPUESTOS QUE NO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...*, al respecto esta autoridad administrativa consideró dichas manifestaciones, las cuales no desvirtúan el sentido en que se emite la presente Resolución de acuerdo a lo expuesto en el Considerando VII de esta Resolución. -----
- XIII.- Por escrito de fecha 07 de mayo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa AMBIDERM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia, manifestando en síntesis que resulta improcedente la inconformidad ya que se refiere básicamente a que *"es importante señalar de que el acto impugnado dentro del presente recurso ya no puede surtir efecto legal o material alguno y por ende procede el sobreseimiento de la misma, también se actualiza la causal de improcedencia prevista en las fracciones II y III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la persona física inconforme carece de interés para reclamar las etapas del procedimiento si expresamente renunció al seguir participando en el mismo, pues como se observa del fallo de la Licitación, la persona física promovente, no presentó proposición en el procedimiento de contratación..."*, al respecto esta autoridad administrativa consideró dichas manifestaciones, las cuales no desvirtúan el sentido en que se emite la presente Resolución de acuerdo a lo expuesto en el Considerando VIII de esta Resolución. -----
- XIV.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la persona física el C. [REDACTED] en su carácter de inconforme, al representante legal de la empresa DENTILAB, S.A. DE C.V., y al representante legal de AMBIDERM, S.A. DE C.V. e INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 65, 67 fracción I y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes los motivos de inconformidad analizados en el Considerando V de la presente resolución, relativos a la publicación del proyecto de convocatoria.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, celebrada para la adquisición de Material de Curación; específicamente respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01.-----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] respecto a la inobservancia en la Junta de Aclaraciones del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VIII y IX de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N37-2015, de fecha 20 de febrero de 2015; así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, específicamente respecto de las claves 060.456.0300.02.01, 060.456.0318.02.01, 060.456.0334.02.01, 060.456.0359.02.01, 060.456.0367.03.01, 060.456.0383.11.01 060.546.0391.11.01 y 060.456.0409.11.01, por lo tanto la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, observando lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 46, de su Reglamento, a efecto de otorgarle al accionante las 6 hora para que formulara preguntas en relación a las respuestas otorgadas, observando lo analizado en el

NOTA 1



Considerando VIII de la presente resolución y llevar nuevos actos de presentación de propuestas y fallo, respecto de las citadas claves; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ----

SEXTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

SEPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas terceros interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 1 Para: C. [Redacted] Persona física. [Redacted] correo electrónico: [Redacted]

NOTA 5
NOTA 4

NOTA 2 C. [Redacted] Representante Legal de la empresa Dentilab, S.A. de C.V., Tatavasco número 79, Colonia Barrio Santa Catarina, C.P. 04010, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal. Teléfono (55) 59 75 60 60 y 55 59 75 47 37 . personas autorizadas [Redacted]

NOTA 3

NOTA 2 C. [Redacted] Representante Legal de la empresa Ambiderm, S.A. de C.V., Avenida Presidente Masaryk Ni. 61, interior 901 B, Col. Polanco, México Distrito Federal. Personas autorizadas [Redacted]

NOTA 3



NOTA 2

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Instrumentos y Accesorios Automatizados, S.A. de C.V.- Av. Presidente Mazank número 111, Piso 1, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Tel. (644) 413-00-16 y (644) 413-00-17.

Ing. Martín Rodríguez Meza.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Cuauhtémoc y Carranza No. 2415, Col. la Rinconada, C.P. 23040, La Paz, B.C.S., Tel/fax: 612 12 586 69.

Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Francisco Javier Bermúdez Almada.- Titular de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Almada Madero 310 y Héroes del 47 Col. Esterito la Paz 23020, B.C.S. Teléfonos: (01 112) 229-10 Fax 203-76..

C.c.p.- **Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara-** Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Baja California.

MCCHS*ING*ELRS

